

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/Museos01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MUSEOS, MATERIAL DE PROPAGANDA Y PUBLICACIONES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por la prestación de servicio de museos, venta de material de propaganda y publicaciones relacionadas con este servicio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Serán objeto de la tasa los siguientes servicios que se prestarán en el Museo Minero, en el Museo Etnológico sito en la pedanía de Roche, Hospital de Caridad en Portmán y durante la celebración de otros eventos en otras dependencias Municipales.

- 1.- Visita a las salas de exposiciones.
- 2.- Asistencia a cursos, talleres y seminarios.
- 3.- Venta de Catálogos y otras publicaciones.
- 4.- Venta de material de propaganda: camisetas, carteles, recuerdos, etc...

Artículo 3º.- El concepto está determinado por la utilización de cualquiera de los servicios relacionados en el punto anterior.

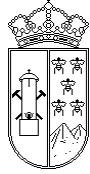
DEVENGO

Artículo 4º.- La tasa se devengará en el momento de acceso del usuario a las salas de los museos, otros locales en eventos determinados, en el momento de la inscripción en cursos, talleres o seminarios y en el momento de la recepción de cualquier publicación u objeto puesto a la venta en el museo.

SUJETO PASIVO

Artículo 5º.- Estarán obligados al pago de la tasa:

- a) Todos los usuarios de las salas de los museos y otras dependencias.
- b) Todos los usuarios que deseen inscribirse en cualquiera de los cursos, seminarios, talleres, etc...
- c) Todos los compradores de publicaciones y objetos puestos a la venta en museo y otras dependencias.



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- Las tarifas para usuarios se dividirán en las siguientes categorías y según las condiciones que a continuación se detallan:

1. Tarifa general: adultos a partir de 16 años.
2. Tarifa reducida: escolar y de grupos. Niños y jóvenes hasta 16 años; grupos de alumnos que usen el museo en horario escolar y previa concertación entre el museo y su centro escolar; grupos organizados de 15 o más usuarios que adquieran las entradas de forma conjunta.

La Comisión de Gobierno Municipal establecerá un día a la semana en el que estarán exentos del pago de tarifa aquellas personas que acrediten ser naturales o residentes en el término municipal de La Unión.

Artículo 7º.- El importe de la tasa por visitas a museos se ajustará a las siguientes tarifas:

	Por persona	
A.- Adultos.....	300 Ptas.	1'803 Euros
B.- Niños.....	150 Ptas.	0'902 “
C.- Pensionistas.....	150 Ptas.	0'902 “
D.- Grupos Adultos (+ 15 personas).....	200 Ptas.	1'202 “
E.- Grupos Niños (+ 15 personas).....	100 Ptas.	0'601 “
F.- Grupos Pensionistas (+ 15 personas).....	100 Ptas.	0'601 “

G.- Inscripción en cursos, talleres, seminarios.. 2.000 Ptas., (12'020 Euros).

H.- Venta de publicaciones, catálogos y recuerdos:

Con carácter general, las publicaciones se venderán al precio que resulte de dividir el coste de la edición de la publicación entre el número de ejemplares.

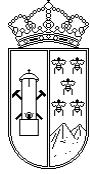
La Comisión de Gobierno podrá establecer otros importes para la tasa en atención a sus costes, así como podrá rebajarse el porcentaje, incluso contemplar la exención, porque interese una mayor difusión de la obra. En esos casos, previo informe de la Concejalía de Museos, la Comisión de Gobierno aprobará, a su vez, el porcentaje a aplicar sobre el coste.

I.- Venta de objetos de propaganda:

Con carácter general, los objetos de propaganda se venderán al 150% del precio que resulte de dividir el coste de la edición o adquisición de los mismos entre el número de ejemplares realizado.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe de la Concejalía de Museos, la Comisión de Gobierno aprobará, a su vez, el porcentaje a aplicar sobre el coste.

VIGENCIA



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Artículo 8º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.